



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado
70-001-40-03-002-2021-00375-00.

A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.

Radicado bajo el No. 2021-00375-00.

Folio No. 375

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, diez (10) de septiembre del 2021.**

Visto el anterior informe de la Secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

NULIDAD DE TESTAMENTO.

Radicado No. 70-001-40-03-002-2021-00375-00.

El señor **LUIS CARLOS FLOREZ CARDOZO**, por intermedio de Apoderado Judicial incoa demanda de **NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1857 del veintitrés (23) Noviembre del 2016, contentiva del TESTAMENTO ABIERTO**, otorgado ante la Notaria Segunda del Circulo de Sincelejo, contra los señores ELSY DEL ROSARIO FLOREZ CARDOZO, CESAR ANTONIO FLOREZ CARDOZO, MANUEL ENRIQUE FLOREZ CARDOZO y MARÍA DEL CARMEN FLOREZ CARDOZO, alude el demandante que es el hijo mayor del matrimonio de los señores LUIS CARLOS FLOREZ CARDOZO y ROSA ELENA CARDOZO DE FLOREZ, que solicita la nulidad del testamento abierto y contenido en la Titulo Escrituario No. 1857 del veintitrés (23) noviembre del 2016, corrido ante la Notaria Segunda del Circulo de Sincelejo, y en el cual le fue dejado el 10% del inmueble testado, mientras que a sus hermanos le fue entregada una porción equivalente al 22.50%, razón por la que incoa la solicitud de nulidad que ocupa la atención.

Ahora bien, verificado el paginario y sus anexos al rompe se otea, que de la pretensión de la demanda se colige, que, no se trata de ninguno de los pleitos establecidos en el artículo 18 del C.G.P., en los que se enlistan las Litis que son de competencia para su impulso de los Juzgados Civiles Municipales en Primera Instancia; ahora bien revisado el Estatuto Adjetivo se otea que los competentes para asumir el conocimiento de esta clase de ritos son los Jueces de Familia de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del artículo 22 del C.G.P., que a la letra reza: *"Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: 10. De la nulidad, reforma y validez del testamento"* por lo que deviene su rechazo, sustentado en el Art. 90 del Código General del Proceso. Precitado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase in límine el libelo demandatorio de Nulidad de la Escritura Publica No. 1857 del veintitrés (23) Noviembre del 2016, contentiva del TESTAMENTO ABIERTO incoado por **LUIS CARLOS FLOREZ CARDOZO**, a través de Apoderado Judicial contra **ELSY DEL ROSARIO FLOREZ CARDOZO, CESAR ANTONIO FLOREZ CARDOZO, MANUEL ENRIQUE FLOREZ CARDOZO y MARÍA DEL CARMEN FLOREZ CARDOZO**, por las extractadas consideraciones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Envíese por Secretaria a los Jueces de Familia del Circuito de Sincelejo (Turno), por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad.



TERCERO: Téngase al Abogado EDUARDO RAFAEL MONTALVO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.811.267, y, T. P. No. 122.319, del C. S. de la J., como Apoderado Judicial del señor **LUIS CARLOS FLOREZ CARDOZO**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 146
FECHA: 11-10-21
SECRETARÍA

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0de2d318392d830abbd2c8459f621cd70d8ce33356a5b7a7e9ecd456f764ff4c

Documento generado en 08/10/2021 07:26:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>